



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente PAOT-2020-2284-SPA-1725

No. Folio: PAOT-05-300/200-416-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 12 de enero de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2284-SPA-1725** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino de talla grande de color café con manchas negras, que se encuentra permanentemente en una azotea a la intemperie, no le proporcionan suficiente alimento ni agua, además en ocasiones lo golpean (...) el animal se ha caído de la azotea y por las noches le ponen bozal para que no ladre [hechos que tienen lugar en: Avenida 6, número 285 Bis, entre calle 49 y calle 51, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza, como referencia la fachada es de color lila con una puerta morada]* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado Avenida 6, número 285 Bis, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente PAOT-2020-2284-SPA-1725

No. Folio: PAOT-05-300/200-416-2022

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó frente al domicilio ubicado en Avenida 6, número 285 Bis, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza, sin embargo no se logró tener contacto con algún habitante del inmueble, por lo que se dejó el citatorio correspondiente.

En atención al citatorio, se recibió llamada telefónica de una persona que manifestó ser la responsable del ejemplar en comento, manifestando lo siguiente:

- *(...) el perro se encuentra bien de salud, le es proporcionado alimento, se encuentra en la azotea donde cuenta con una casa y lonas delimitando dado que efectivamente una vez el perro cayó pero fue porque los vecinos le hablaban para darle comida, la molestia de los vecinos es que el perro ladra, se trata de problemas vecinales, asimismo el ejemplar se suelta en ocasiones y deambula libremente por la casa (...)*

Posteriormente, la referida persona responsable del ejemplar canino, mediante correo electrónico, hizo entrega a esta entidad de evidencia fotográfica en la que se hacen constar las condiciones en las que se encuentra el ejemplar canino en cuestión, derivado de ello, personal veterinario de esta Procuraduría procedió a realizar recomendaciones para la mejora del lugar de alojamiento.

Finalmente, la persona responsable de los ejemplares caninos, mediante correo electrónico, hizo entrega, de evidencia fotográfica en las que se hacían constar las mejoras al lugar de alojamiento del canino motivo de denuncia.

Para corroborar lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó nuevamente en el inmueble en cuestión, contatando la existencia de un ejemplar canino, con las siguientes características:

- Machos mestizo, de talla grande, de 9 años de edad
- Condición corporal acorde a su edad y talla.
- Sin lesiones físicas, ni signos de estrés o temor.
- En su lugar de alojamiento, el cual corresponde a la azotea, cuenta una lona así como con casa para su resguardo contra el clima.
- A decir de su responsable, es alimentado a base de croquetas dos veces al día, permanece suelto por lapsos y recibe paseos.
- Cuentan con esquema de vacunación completo y actualizado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente PAOT-2020-2284-SPA-1725

No. Folio: PAOT-05-300/200-416-2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en Avenida 6, número 285 Bis, entre calle 49 y calle 51, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza, habita un ejemplar canino con condición corporal ideal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, al cual, derivado de la intervención de esta entidad le mejoraron sus condiciones de alojamiento, por lo que actualmente no presenta indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccep_OF.PROCURADORA@paot.org.mx

KZH/FJHT/JCV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS